



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2019

A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL 2 DE ABRIL DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

Acta número diecinueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González". Se deja constancia de que esta sesión, si bien fue convocada para las trece horas, inició a las catorce horas con quince minutos, dado que los señores Miembros del Consejo debieron atender un asunto relacionado con sus funciones. Presidida por el señor Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

1. Propuesta de informe de labores institucional SUTEL 2018.

AGENDA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 2.1 Informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00109-SUTEL-2017.
- 2.2 Informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00070-SUTEL-2017.

3 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 3.1 Análisis de la propuesta del Plan Anual Operativo (PO) para el 2020.
- 3.2 Informe de evaluación del periodo de prueba para la plaza 51316.
- 3.3 Informe de análisis y recomendación de capacitación Especialización en Competencia.
- 3.4 Informe de análisis y recomendación de capacitación en el curso Spectrum Management para el funcionario Javier Garro Mora.
- 3.5 Informe sobre declaraciones juradas de ingresos a diciembre del 2018.
- 3.6 Propuesta de vacaciones Semana Santa para el personal de la SUTEL.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-019-2019

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Ingresa la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, para presentar los siguientes dos temas.

2.1 Informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00109-SUTEL-2017.

Procede la Presidencia a presentar el oficio 02680-SUTEL-UJ-2018, del 27 de marzo del 2019, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta su informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00109-SUTEL-2017.

De seguido, la funcionaria Brenes Akerman contextualiza el tema. Señala que del análisis de las fechas que constan en el expediente, entre la fecha de notificación del acto a todas las partes, sea 24 de julio del 2017 y la interposición del recurso el día 9 de agosto de 2017, se determina que SKY presentó el recurso de forma extemporánea. Es decir, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se debe indicar que el recurso se presentó fuera del plazo legal establecido. Así las cosas, dado que el recurso de apelación que aquí se analiza fue presentado a esta Superintendencia el día 09 de agosto del 2017 (NI-09184-2017), procede su rechazo por extemporáneo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 2680-SUTEL-UJ-2018 y la explicación brindada por la señora Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-019-2019

1. Dar por recibido el oficio 2680-SUTEL-UJ-2018 del 27 de marzo del 2019, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta su informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00109-SUTEL-2017.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-052-2019

“RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO PRESENTADO POR SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S. A., CONTRA LA RDGC-00109-SUTEL-2017, DE LAS 14:00 HORAS DEL 19 DE JULIO DEL 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

EXPEDIENTE S0172-STT-MOT-AU-01382-2015

RESULTANDO

- 1) Que en fecha 2 de julio de 2015, el señor Otto Roberto Zumbado Salas, portador de la cédula de identidad número 1-0743-0892, interpuso formar reclamación ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones contra Servicios Directos de Satélite S.A., en adelante SKY, por supuestos

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

problemas de facturación, en la cual indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Fui llamado por parte de las oficinas de Sky de México (sic), para cobrarme, cobros excesivos a lo cual le manifeste (sic) que en orden e insistiendo en los cobros, y yo voy al día cada 8 de mes, y ellos me desconectan el cable desde 8 de junio me desconectaron, y me cobran el mes, y cobros excesivos." (Folio 3).

- 2) Que en virtud de lo anterior el señor Zumbado Salas solicitó las siguientes pretensiones: "1) "No cancelación del mes de junio y julio, por no tener servicio. 2) Retiro del contrato".
- 3) Que mediante llamada telefónica que consta en oficio 02197-SUTEL-DGC-2016 del 30 de marzo de 2016 el señor Zumbado Salas actualizó la dirección señalada como medio para recibir notificaciones en su casa de habitación: Cartago, Tres Ríos, La Unión, Villas de Ayarco 300 metros al sur de Pasoca, frente a la Iglesia Católica.
- 4) Que por medio del oficio número 02522-SUTEL-DGC-2016 del 8 de abril del 2016, la Dirección General de Calidad procedió con la apertura del procedimiento administrativo sumario en contra de SKY, al nombramiento de Órgano Director del Procedimiento y solicitó la prueba de descargo por parte del proveedor, que permitiera refutar fehacientemente los hechos alegados por el reclamante.
- 5) Que según oficio sin número de fecha 25 de abril de 2016, presentado a esta Superintendencia el 26 de abril del mismo año, SKY brindó en tiempo y forma, respuesta a la apertura del procedimiento sumario y aportó sus pruebas de descargo.
- 6) Que mediante oficio número 03548-SUTEL-DGC-2016 del 16 de mayo del 2016, debidamente notificado a las partes mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo del mismo año, el Órgano Director del Procedimiento administrativo realizó el traslado del expediente administrativo para conclusiones.
- 7) Que en fecha 30 de mayo de 2016, en tiempo y forma, SKY presentó las conclusiones del caso, mediante oficio sin número de fecha 27 de mayo del mismo año.
- 8) Que el señor Zumbado Salas no presentó conclusiones, a pesar de encontrarse debidamente notificado.
- 9) Que mediante oficio número 05184-SUTEL-DGC-2017 de fecha 23 de junio de 2017, el Órgano Director rindió recomendación sobre el Procedimiento Sumario de la reclamación interpuesta por el señor Zumbado Salas contra SKY.
- 10) Que el órgano decisor del procedimiento administrativo, emitió la resolución RDGC-00109-2017 de las 14:00 horas del 19 de julio de 2017, debidamente notificada mediante correo electrónico el día 20 de julio del mismo año al operador, y a la dirección física indicada por el reclamante el día 24 de julio de 2017, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

I. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR la reclamación interpuesta por el señor Otto Roberto Zumbado Salas contra Servicios Directos de Satélite, S. A, por cuando la penalización por retiro anticipado resulta improcedente ya que las condiciones de permanencia mínima que estableció en el contrato de adhesión suscrito no homologado, no se ajustan a las disposiciones de la resolución RCS -364- 2012, asimismo el operador continuó facturando por el servicio a pesar de haber sido suspendido por falta de pago.

II. ORDENAR a SKY que se abstenga de aplicar multas por retiro anticipado, por cuanto el contrato suscrito por el reclamante no corresponde a la versión homologada por esta Superintendencia y las políticas de permanencia mínima aplicadas no se ajustan a los términos y condiciones establecidos en la resolución RCS -364- 2012.

III. SEÑALAR al señor Zumbado Salas, que debe devolver la totalidad del equipo instalado y SKY debe estar en

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

disposición de aceptarlo. Igualmente, el reclamante deberá de cancelar el monto correspondiente a la mensualidad de mayo de 2015, por los servicios efectivamente disfrutados, correspondiente a un monto total de \$ 28. 90.

VI. ORDENAR a SKY que de inmediato deberá eliminar cualquier monto por las mensualidades posteriores a la suspensión del servicio (de junio y julio de 2015), asimismo deberá eliminar cualquier mancha crediticia y dar por terminada la relación contractual una vez que el reclamante cancele el monto de \$ 28.9 correspondientes al mes de mayo de 2015.

V. SEÑALAR a SKY que deberá de suscribir con sus usuarios únicamente la versión homologada por esta Superintendencia de sus contratos de servicios, y no podrá imponer un plazo de permanencia mínima, ni multa por retiro anticipado, cuando el equipo se está entregando en arrendamiento o comodato.

VI. ORDENAR a SKY que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución deberá remitir a esta Superintendencia un informe donde se detalle y demuestre el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

VII. REMITIR a la Dirección General de Mercados los hechos de la presente reclamación, respecto a la suscripción de contratos distintos a la versión homologada por esta Superintendencia y el establecimiento de condiciones de permanencia mínima contrarias a la resolución RCS -364-2012, para que se valore la apertura de un procedimiento sancionatorio según el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones, en vista de la reincidencia de dicha conducta, de conformidad con lo resuelto en las resoluciones de las siguientes reclamaciones: AU -02198- 2014, AU -02357- 2014, A1-1- 2022- 2014, AU -00580- 2015, AU-00844-2015, AU -02356- 2014, AU -01342- 2015, entre otras.

VIII. PROCEDER con el cierre y archivo del expediente SUTEL- AU -01382- 2015 en el momento procesal oportuno."

- 11)** Que en fecha 9 de agosto de 2017, SKY presentó ante esta Superintendencia recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGC-00109-2017 de las 14:00 horas del 19 de julio de 2017.
- 12)** Que SKY presentó en fecha 16 de agosto de 2017 el informe de cumplimiento solicitado en la resolución RDGC-00109-2017 de las 14:00 horas del 19 de julio de 2017, en virtud de que el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, señala que *"los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación."*
- 13)** Que mediante oficio número 00862-SUTEL-DGC-2019 del 31 de enero del 2019, el órgano consultor rindió informe jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor.
- 14)** Que mediante la resolución RDGC-00047-2019 de las 13:00 horas del 18 de febrero del 2019 la Dirección General de Calidad de la Sutel, resolvió el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por SKY contra la resolución del acto final del procedimiento. En dicha resolución se dispuso:
 - I. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de revocatoria, interpuesto por Servicios Directos de Satélite S.A, contra la resolución número RDGC- 00109- 2017 de las 14: 00 horas del 19 de julio de 2017 de la Dirección General de Calidad.*
 - II. MATENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante la resolución número RDGC- 00109- 2017 de las 14: 00 horas del 19 de julio de 2017.*
 - III. REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación, interpuesto por Servicios Directos de Satélite S. A., contra la resolución número RDGC- 00109- 2017 de las 14: 00 horas del 19 de julio de 2017, para lo que en derecho corresponda.*

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

- IV. *SEÑALAR a las partes que, de forma escrita, pueden hacer valer sus derechos y expresar sus agravios ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RDGC- 00109- 2017, por el plazo máximo de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del mismo, en cumplimiento del artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.”*
- 15) Que mediante oficio 01446-SUTEL-DGC-2019 del 19 de febrero de 2019, notificado el mismo día, la Dirección General de Calidad remitió a los señores Miembros del Consejo de la Sutel, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública respecto al recurso de apelación en subsidio interpuesto.
- 16) Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
- 17) Que mediante oficio 02680-SUTEL-UJ-2018 del 27 de marzo del 2019, se presentó el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
- 18) Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 02680-SUTEL-UJ-2018 del 27 de marzo del 2019, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

“(…) B. Análisis del recurso de apelación interpuesto

1. Naturaleza del recurso: *El recurso presentado por Servicios Directos de Satélite, S.A. (NI-05167-2017) corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*
2. Legitimación: *La empresa Servicios Directos de Satélite, S.A. se encuentra legitimada para plantear la gestión de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, al considerar que el acto en cuestión afecta directamente sus intereses.*
3. Representación: *Según consta en la documentación aportada con el recurso, el señor Hernán Pacheco Orfila actúa en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa SKY.*
4. Temporalidad del recurso: *El artículo 346 inciso 1. de la Ley General de la Administración Pública, establece un plazo de 3 días para presentar recursos en contra del acto final:*

“Artículo 346.- 1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto”.

*En el presente caso, del análisis de las fechas que constan en el expediente, entre la fecha de notificación del acto a todas las partes, sea 24 de julio del 2017 y la interposición del recurso el día 9 de agosto de 2017 se determina que SKY presentó el recurso de forma extemporánea. Es decir, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP transcrito, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se debe indicar que el recurso se presentó **fuera del plazo legal establecido**.*

Debe tenerse presente que la materia procesal se ve informada por una serie de principios cuyo fin es dotar a los diversos procedimientos de una adecuada estructura garante del cumplimiento de sus fines.

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

Uno de esos principios es el de seguridad jurídica, que se basa en la "certeza del derecho", tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación. A partir de este principio, se desprende la necesidad de delimitar en el tiempo las posibilidades que tienen las partes de presentar recursos en contra de las diversas actuaciones que se vayan presentando, con el fin que las partes apliquen reglas uniformes y puedan conocer el rumbo que ha de tomar el procedimiento (previsibilidad).

Así las cosas, dado que el recurso de apelación que aquí se analiza fue presentado a esta Superintendencia el día 09 de agosto del 2017 (NI-09184-2017), procede su rechazo por extemporáneo."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

RECHAZAR por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por Servicios Directos de Satélite, S.A. contra la resolución RDGC-000109-SUTEL-2017 de las 14:00 horas del 19 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE

2.2 Informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00070-SUTEL-2017.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02688-SUTEL-UJ-2018, del 27 de marzo del 2019, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta su informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00070-SUTEL-2017.

Procede la funcionaria Brenes Akerman a contextualizar el tema. Señala que del análisis realizado a cada uno de los argumentos se concluye que la recurrente no lleva razón alguna en éstos, por lo que la recomendación de esa Unidad es rechazar los argumentos de la empresa SKY y confirmar en todos sus extremos la resolución RDGC-00070-2017, de las 11:30 horas del 03 de mayo de 2017.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 2680-SUTEL-UJ-2018 y la explicación brindada por la señora Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-019-2019

1. Dar por recibido el oficio 2688-SUTEL-UJ-2018 del 27 de marzo del 2019, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta su informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00070-SUTEL-2017.

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-053-2019

“RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO PRESENTADO POR SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A., CONTRA LA RDGC-00070-SUTEL-2017 DE LAS 11:30 HORAS DEL 03 DE MAYO DEL 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

EXPEDIENTE S0172-STT-MOT-AU-01233-2015

RESULTANDO

- 1) Que en fecha 5 de junio de 2015, la señora María Virginia Gutiérrez Villafuerte, portadora de la cédula de identidad 5-0135-0848, interpuso formal reclamación ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones contra Servicios Directos de Satélite S.A, en adelante SKY, en la cual indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Por este medio me permito hacer de su conocimiento mi malestar e inconformidad por las constantes llamadas que recibo de la empresa Servicios Directos de Satélite SKY (sic) en donde me amenazan con que se me, embargaran mis bienes por no cancelar el servicio que brindan, el cual, ni se encuentra en uso ni esta (sic) activo en la casa que habitaba.

A la semana siguiente de la instalación llame (sic) para que se retirara el servicio dado que la casa ya no me pertenece y me solicitaron que realizara la cancelación de 16.000.00 segun (sic) factura DitecTV # 687886983 Cliente # 501132861722 con mi comprobante de pago cliente&500 213 2138.

El numero (sic) consecutivo de la cuenta de SKY es el 8113528579472.". (Folios 2 al 6).

Que en virtud de lo anterior, la señora Gutiérrez Villafuerte solicitó: "(...) que se tomen las medidas correspondientes". (Folio 2)

- 2) Que mediante oficio número 02522-SUTEL-DGC-2016 del 8 de abril del 2016, la Dirección General de Calidad procedió con la apertura del procedimiento administrativo sumario en contra de SKY, al nombramiento de Órgano Director del Procedimiento y solicitó la prueba de descargo por parte del proveedor, que permitiera refutar fehacientemente los hechos alegados por la reclamante.
- 3) Que mediante oficio sin número de fecha 25 de abril de 2016, presentado ante esta Superintendencia el 26 de abril del mismo año, SKY brindó respuesta a la apertura del procedimiento sumario y aportó sus pruebas de descargo.
- 4) Que mediante oficio número 03547-SUTEL-DGC-2016 del 16 de mayo del 2016, el Órgano Director del Procedimiento administrativo realizó el traslado del expediente administrativo para conclusiones.
- 5) Que en fecha 30 de mayo de 2016, en tiempo y forma, SKY presentó las conclusiones del caso, mediante oficio sin número de fecha 27 de mayo del mismo año.
- 6) Que la señora Gutiérrez Villafuerte no presentó conclusiones al procedimiento administrativo, pese a haber sido debidamente notificada del oficio 03547-SUTELDGC-2016.
- 7) Que esta Superintendencia se comunicó vía telefónica al número 8427-5662 con la señora Gutiérrez Villafuerte, lo cual consta en el auto de llamada del oficio 04208SUTEL-DGC-2016 del 9 de junio de 2016, donde se consignó lo informado, específicamente que: *"se le ha enviado documentación al medio indicado para recibir notificaciones, a saber, el apartado postal 11919-1000 San José para el caso SUTEL-AU-01233-2015, sin embargo, la documentación nunca fue reclamada. En virtud de lo anterior se le solicitó actualizar dicho medio, no obstante, la señora Gutiérrez Villafuerte se negó a actualizar e indicar otro medio o lugar para recibir notificaciones, a pesar de señalar que ya no residía en San José".*

NULO

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

- 8) Que mediante oficio número 03036-SUTEL-DGC-2017 de fecha 6 de abril de 2017, el Órgano Director rindió el Informe Final del Procedimiento Sumario de la reclamación interpuesta por la señora Gutiérrez Villafuerte contra SKY.
- 9) Que el órgano decisor procedimiento administrativo, emitió el acto final del procedimiento mediante la resolución RDGC-SUTEL-00070-2017 de las 11:30 horas del 3 de mayo de 2017, debidamente notificada mediante correo electrónico de la misma fecha al operador y en la dirección física indicada por la reclamante, que dispuso:
- I. DECLARAR CON LUGAR la reclamación interpuesta por la señora María Virginia Gutiérrez Villafuerte contra Servicios Directos de Satélite, S. A., por cuando el proveedor suscribió con la reclamante un contrato sujeto a un plazo de permanencia que riñe con las disposiciones establecidas en la resolución del Consejo RCS -364-2012.*
 - II. SEÑALAR que el proveedor debió tramitar la desconexión del servicio de televisión por suscripción en la fecha solicitada por el reclamante, sea máximo 15 días naturales posteriores a la solicitud realizada por la señora Gutiérrez Villafuerte, a saber, el día 21 de octubre de 2014.*
 - III. ORDENAR a SKY que se abstenga de aplicar multas por retiro anticipado sobre el contrato de la señora Gutiérrez Villafuerte, por cuanto las políticas de permanencia mínima del contrato suscrito por la reclamante no se ajustan a los términos y condiciones establecidos en la resolución RCS -364-2012. De igual forma, deberá limpiar el record crediticio de la reclamante.*
 - IV. SEÑALAR a la señora Gutiérrez Villafuerte, que debe devolver la totalidad del equipo instalado y SKY debe estar en disposición de aceptarlo.*
 - V. ORDENAR a SKY que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la notificación de la resolución respectiva deberá remitir a esta Superintendencia un informe donde se detalle y demuestre el cumplimiento de las anteriores disposiciones.*
 - VI. ORDENAR a SKY que se abstenga de suscribir contratos sujetos a permanencia mínima por el alquiler de equipos que finalmente son arrendados.*
 - VII. REMITIR a la Dirección General de Mercados los hechos de la presente reclamación, respecto a la indebida aplicación de lo establecido en la resolución RCS -364-2012 y para que valore la eventual apertura de un procedimiento sancionatorio en contra de Servicios Directos de Satélite, S.A., de conformidad con las funciones definidas a dicha Dirección en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.*
 - VIII. PROCEDER con el cierre y archivo del expediente SUTEL- AU -01233- 2015 en el momento procesal oportuno."*
- 10) Que en fecha 8 de mayo de 2017, SKY presentó ante esta Superintendencia recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGC-00070-2017 de 11:30 horas del 3 de mayo de 2017.
- 11) Que SKY presentó en fecha 17 de mayo de 2017 el informe de cumplimiento dictado en la resolución RDGC-00070-2017 de las 11:30 horas del 15 de mayo de 2017, en virtud de que el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, señala que: "(...) los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación."
- 12) Que mediante oficio número 10364-SUTEL-DGC-2018 del 12 de diciembre del 2018, el órgano consultor rindió informe jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor.
- 13) Que mediante resolución RDGC-SUTEL-00048-2019 de las 14:15 HORAS DEL 18 de febrero del 2019, se resolvió el recurso de apelación en subsidio bajo los siguientes términos:
- "DECLARAR SIN LUGAR en todos sus extremos el recurso interpuesto por Servicios Directos de Satélite S.A contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00070-2017 de las 11:30 horas del 3 de mayo de 2017.*

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

MATENER INCÓLUME lo resuelto mediante la resolución RDGC-00070-2017 de las 11:30 horas del 3 de mayo de 2017.

SEÑALAR a las partes, que pueden remitir sus argumentos por escrito al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos y expresar sus agravios en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RDGC-00070-2017, por el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del mismo, en cumplimiento del artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.

REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación, interpuesto por Servicios Directos de Satélite S.A., en contra de la resolución de la Dirección, General de Calidad número RDGC-00070-2017 de las horas del 3 de mayo de 2017, para lo que en derecho corresponda”

- 14) Que mediante oficio 01440-SUTEL-DGC-2019 del 19 de febrero de 2019, notificado el 27 de febrero de 2019, la Dirección General de Calidad remitió a los señores miembros del Consejo de la Sutel, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública respecto al recurso de apelación en subsidio interpuesto.
- 15) Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
- 16) Que mediante oficio 02688-SUTEL-UJ-2018 del 27 de marzo del 2019, se presentó el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
- 17) Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número **02688-SUTEL-UJ-2018 del 27 de marzo del 2019**, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

“(…) B. Análisis del recurso de apelación interpuesto

3. Naturaleza del recurso: *El recurso presentado por Servicios Directos de Satélite, S.A. (NI-05167-2017) corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*
4. Legitimación: *La empresa Servicios Directos de Satélite, S.A. se encuentra legitimada para plantear la gestión de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, al considerar que el acto en cuestión afecta directamente sus intereses.*
4. Representación: *Según consta en la documentación aportada con el recurso, el señor Hernán Pacheco Orfila actúa en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa SKY.*
4. Temporalidad del recurso: *De conformidad con los autos que constan en el expediente administrativo (folios 091-092), la resolución recurrida fue debidamente notificada el 03 de mayo del 2017 al operador y el 4 de mayo a la reclamante; y el recurso fue interpuesto el día 8 del mismo mes y año.*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso por parte del SKY con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó **dentro del plazo legal establecido.***

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

5. Argumentos y análisis del recurso:

- **Sobre el alegato de violación al debido proceso y derecho de defensa por falta de motivación del acto en relación con el procedimiento de homologación de contrato.**

En este caso, alega la empresa recurrente que con la resolución impugnada se incurre en violación al debido proceso y al derecho de defensa por falta de motivación del acto dictado.

En particular, en sus agravios indica que, para el dictado de la resolución, la Sutel no tomó en consideración que SKY “[...] se ha sujetado al procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley No.8642 General de Telecomunicaciones, con el fin de eliminar cualquier cláusula abusiva que menoscabe los derechos de los usuarios.”.

Con base en dicho alegato, pretende que se declare con lugar el recurso y se anule parcialmente la resolución impugnada, por “[...] no considerar que el trámite de homologación de contrato se encuentra en proceso y mi representada está cumpliendo con las regulaciones y la normativa vigente de la Sutel.”.

A criterio de esta Unidad, no lleva razón el recurrente en su alegato toda vez que de la resolución impugnada no se observa falta de motivación por parte de la Dirección General de Calidad para resolver la reclamación hecha por el usuario final interesado. Por el contrario, durante el trámite de la reclamación que aquí se estudia, SKY no hizo expresión alguna al procedimiento de homologación o a su necesaria consideración para efecto de la resolución de la reclamación; esto pese a que del expediente se observa que mantuvo una participación activa dentro del procedimiento y contestó el traslado de cargos, aportó pruebas de descargo y expresó conclusiones; es decir, que durante el procedimiento ejerció, sin impedimento alguno, su derecho de defensa en cada una de sus etapas.

En cuanto al procedimiento de homologación, el recurrente se refiere al tramitado en el expediente administrativo S0172-STT-HOC-00559-2017, mismo que al momento de presentación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio se encontraba en trámite y mismo que posteriormente fue archivado por los incumplimientos de la solicitante y ahora aquí recurrente.

Lo anterior es constatable en los documentos que conforman ese expediente y donde se observa que, mediante el oficio número 10032-SUTEL-DGC-2017 del 08 de diciembre del 2017, notificado a la representación de la empresa SKY el día 12 de diciembre del 2017, esta Superintendencia resolvió declarar, de oficio, que SKY no tenía el derecho de continuar con el trámite de homologación presentado el 24 de noviembre del 2016 dado que, no cumplió con los requisitos mínimos solicitados en varias oportunidades por parte de la Dirección General de Calidad.

Por lo tanto, se observa que, mediante dicho oficio de la Dirección General de Calidad, se procedió con el archivo de la solicitud de homologación presentada por el aquí recurrente sobre el cual, cabe mencionar, que no interpuso recurso alguno.

Todo lo anterior permite arribar a la conclusión que, durante el trámite del procedimiento de reclamación, la DGC dirigió el procedimiento siguiendo todas sus etapas respetando el debido proceso y el derecho de defensa, las partes tuvieron acceso a las piezas del expediente y participaron de manera activa en cada una de las etapas; además no se observa relación alguna entre la gestión de homologación de contrato y la reclamación que se conoce en el presente expediente que justifique una modificación a lo dispuesto en resolución RDGC-00070-SUTEL-2017 de las 11:30 horas del 03 de mayo de 2017.

Por último, en este apartado, esta Unidad considera importante mencionar que el día 13 de marzo del 2018, la empresa aquí recurrente presentó nuevamente la solicitud de homologación del contrato de adhesión, la cual fue tramitada en el expediente administrativo número S0172-STT-HOC-592-2018. La gestión de homologación del contrato de adhesión fue aprobada por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 018-086-2018 tomado en la sesión extraordinaria 086-2018 celebrada el 14 de diciembre del 2018. Así las cosas, la empresa recurrente deberá aplicar únicamente dicho contrato de adhesión aprobado.

- **Sobre el alegato de violación al debido proceso y derecho de defensa por remisión a del caso a**

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

la Dirección General de Mercados para la determinación de procedencia o no de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

La empresa SKY sostiene en su recurso que no resulta de recibo que la Dirección General de Calidad remita su caso a la Dirección General de Mercados para valoración de una eventual apertura de un procedimiento sancionatorio contra su representada.

En este sentido, debemos recordar que el Por Tanto VII de la resolución que SKY recurre señaló expresamente lo siguiente:

“VII. REMITIR a la Dirección General de Mercados los hechos de la presente reclamación, para que se valoren los hechos evidenciados en el presente proceso, sobre el establecimiento de condiciones de permanencia mínima contrarias a las disposiciones de la resolución RCS - 364- 2012, asimismo se valore como indicios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones, y la posible reiteración de faltas según lo resuelto en las siguientes reclamaciones: AU -02198- 2014, AU -02357- 2014, AU -2022- 2014, AU -00580-2015, AU -00844-2015, AU -02356-2014, AU -01233- 2015, AU-02257-2015,AU- 02034-2015, entre otras, remitidas a dicha Dirección con hechos similares a los del presente caso.”

Se trata entonces de una remisión hecha por la Dirección General de Calidad a la Dirección General de Mercados, para lo que corresponda en el ejercicio de sus competencias, lo que de ninguna manera debe ser interpretado como una orden de apertura de un procedimiento sancionatorio.

Mas bien, la remisión incorporada en la resolución que se revisa es una expresión de cumplimiento de la obligación de Sutel de aplicar y velar por la observancia por parte de los operadores, de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, así de conformidad con los artículos 59 y 60 inciso a) de la Ley 7593, así como el artículo 6 inciso 27) de la Ley 8642.

En este sentido, lo determinado por la Dirección General de Calidad adolece en sí mismo de efecto propio, y por lo cual no resulta susceptible de ser impugnado en esta sede administrativa al no existir razones de conveniencia o legalidad que ameriten la interposición de los recursos ordinarios. Aspecto formal que provoca la inadmisibilidad de la gestión recursiva interpuesta por SKY.

Será entonces la Dirección General de Mercados quien analice, determine y ordene la apertura o no de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, según lo que estime procedente, en ejercicio de las competencias que le han sido dadas en el artículo 44 inciso u) del RIOF en concordancia con los numerales 65 y siguientes de la Ley 8642.

En caso de que la Dirección General de Mercados determine y ordene la apertura, el procedimiento administrativo estará sometido a lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley 6227, siendo entonces que la recurrente podrá apersonarse y ejercer su derecho de defensa en la forma en que estime conveniente en protección de sus particulares intereses.

Es por lo anterior que no resulta de recibo el agravio de la recurrente por falta de motivación de la resolución impugnada en cuanto a la remisión del caso para análisis de procedencia o no de apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Por tanto, esta Unidad considera que lo procedente es rechazar los argumentos de la empresa SKY y confirmar en todos sus extremos la resolución RDGC-00070-2017 de las 11:30 horas del 03 de mayo de 2017.”

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Servicios Directos de Satélite, S.A. contra la resolución RDGC-00070-2017 de las 11:30 horas del 03 de mayo de 2017.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1. Análisis de la propuesta del Plan Anual Operativo (POI) para el 2020.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el análisis de la propuesta del Plan Anual Operativo (POI) para el año 2020.

La funcionaria Lianette Medina Zamora expone el oficio 02964-SUTEL-DGO-2019, del 22 de marzo de 2019, en la cual solicita al Consejo avalar el POI 2020 para el Canon de Regulación y Espectro propuesto por la Dirección General de Operaciones.

Menciona que se realizó la consulta a la Contraloría General de la República sobre la fecha de presentación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2020 y el señor Gino Ramírez, Asistente Técnico del Área de Servicios de Infraestructura, comunica mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2019 que el período de presentación vence el 22 de abril de 2019.

Agrega que en el informe se incluye el marco jurídico y normativo de la Superintendencia, el cual establece las funciones que por Ley y reglamento le han sido establecidas a las distintas áreas para cumplir con sus obligaciones, así como las líneas estratégicas definidas en el Plan Estratégico Institucional vigente. Los objetivos estratégicos institucionales son la base de la formulación de los proyectos 2020, además de un análisis del entorno en que se desarrolla la Sutel.

Brinda además información sobre la vinculación de la gestión de SUTEL con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Asimismo, se incluye la vinculación del POI con el Plan Estratégico Institucional, con el objetivo de visualizar el abordaje de las estrategias por medio de los proyectos y con los lineamientos definidos en la Agenda Regulatoria.

Presenta un resumen de los 11 proyectos incorporados en el POI 2020 para Canon de Regulación y Canon de Reserva del Espectro, el costo de los seis proyectos de Regulación de las Telecomunicaciones, los tres proyectos de Espectro Radioeléctrico y los dos proyectos institucionales.

También explica los proyectos plurianuales que sobrepasan el periodo de un año y sus fases correspondientes, con una completa descripción de cada proyecto.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que se ha recibido la explicación por parte de la Dirección General de Operaciones sobre el tema del Plan Anual Operativo.

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

Dado lo anterior el Consejo considera oportuno que se realicen varios cambios, uno de ellos es sacar el proyecto de la Guía Telefónica para hacer un análisis más detallado y solicitar una recomendación a la Unidad Jurídica sobre el particular.

De igual forma, señala que hay dos proyectos de espectro que se van a dejar y se incluirá el proyecto de Ley de Competencia. Asimismo, agrega que en los proyectos tácticos hay un par de temas que se están cambiando.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 02964-SUTEL-DGO-2019, del 22 de marzo de 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-019-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. El apartado 2.1.4 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República establecen la vinculación del presupuesto con la planificación institucional.
2. El artículo 82 inciso c) de la ley 7593 establece que el Canon de Regulación debe presentarse en la primera quincena de abril de cada año.
3. El artículo 5 del Reglamento sobre la aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones establece que *"los proyectos de cánones deben responder a (...) los planes institucionales, concordados con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones en lo que corresponda"*.
4. El Consejo de la Sutel aprobó la Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos del Plan Operativo Institucional mediante el acuerdo 008-018-2019 del 28 de marzo de 2019.
5. Mediante el oficio 02964-SUTEL-DGO-2019 del 2 de abril de 2019, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones presentó el *"Plan Operativo Institucional 2020 para el Canon de Regulación y Espectro"*, con los ajustes solicitados por el Consejo.
6. Se realizó la Consulta a la Contraloría General de la República sobre la fecha de presentación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2020 y el Sr. Gino Ramírez Asistente Técnico del Área de Servicios de Infraestructura comunica mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2019 que el período de presentación vence el 22 de abril de 2019.

POR TANTO:

1. Dar por recibido el oficio 02964-SUTEL-DGO-2019, del 22 de marzo de 2019 y avalar el Plan Operativo Institucional 2020 para el Canon de Regulación y Espectro propuesto por la Dirección General de Operaciones, presentado mediante el documento de referencia.
2. Remitir para la aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP el oficio 02964-SUTEL-DGO-2019 que contiene el Plan Operativo Institucional 2020 para el Canon de Regulación y Espectro propuesto por la Dirección General de Operaciones y avalado por el Consejo de la Sutel. Conforme con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593.

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Informe de evaluación del periodo de prueba para la plaza 51316.

Se deja constancia que durante el conocimiento del presente tema no participan los señores Asesores del Consejo

CONFIDENCIAL

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

[Redacted text block containing approximately 14 horizontal lines of obscured content]



SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

[REDACTED]

ACUERDO 005-019-2019

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 019-2019
2 de abril del 2019

[REDACTED]

ACUERDO 006-019-2019

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Dado lo avanzado de la hora los señores Miembros del Consejo discuten la conveniencia de posponer los restantes temas de la Dirección General de Operaciones para la próxima sesión ordinaria.

Debidamente expuestos los argumentos, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 007-019-2019

Posponer los siguientes temas de la Dirección General de Operaciones para la próxima sesión ordinaria:

- 3.3 *Informe de análisis y recomendación de capacitación Especialización en Competencia.*
- 3.4 *Informe de análisis y recomendación de capacitación en el curso Spectrum Management para el funcionario Javier Garro Mora.*
- 3.5 *Informe sobre declaraciones juradas de ingresos a diciembre del 2018.*
- 3.6 *Propuesta de vacaciones Semana Santa para el personal de la SUTEL.*

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

A LAS 17:10 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO


sutel
Telecomunicaciones
para todos


GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO